



N 90/5637 -10

091281

PE/2

Ref. Solicita se reconozca derecho a goce de bonificación que indica.  
En subsidio, condonación de deuda, intereses y multas.

VALPARAISO, 14 SEP 1990 /

EXCMO. SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
S A N T I A G O

De nuestra mayor consideración :

La Federación Nacional de Sindicatos de Tripulantes de Naves Especiales y Ramos Similares de Chile -"FETRINECH"-, domiciliada en Valparaíso, calle Márquez No. 312, a Excelentísimo Señor Presidente de la República, con respeto expone y solicita :

Los Sindicatos 1) Interempresa de Tripulantes de Naves Especiales de Arica; 2) Interempresas de Tripulantes de Naves Especiales e Integrantes de Cuadrillas de Maniobras de Bahía de Iquique, y 3) de Trabajadores No. 3 de la Empresa Pesquera EPERVA S.A., afiliados a nuestra organización, han sido requeridos por el Consejo de Defensa del Estado a fin de que paguen lo percibido indebidamente por concepto de bonificación de mano de obra establecida en el D.L. No. 889, publicado en el Diario Oficial de 21 de febrero de 1975, para los empleadores de la I Región.

Para un mejor conocimiento de V.E. nos permitimos reseñar los siguientes antecedentes:

- El artículo 10 del D.L. No. 889, de 21 de febrero de 1975, establece una bonificación en favor de los empleadores de la I Región, en relación con el monto de las remuneraciones imponibles de sus trabajadores, con domicilio y trabajo permanente en esa región y cuyas imposiciones se realicen también dentro de dicha zona, que se paga con recursos fiscales.
- Los artículos 37 y 37-A del D.L. No. 2.756, de 1979, hoy artículos 238 y 239 del Código del Trabajo, facultan a los dirigentes sindicales para excusarse de prestar

..//

**" protejamos los recursos marinos "**

servicios al empleador por los períodos que acuerden, en cuyo caso el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales es de cargo del sindicato respectivo.

- Los sindicatos afiliados a nuestra Federación, con domicilio y trabajo permanente en la I Región acordaron con sus empleadores hacer uso de las citadas licencias y pagaron las remuneraciones e imposiciones previsionales de sus dirigentes.

Ahora bien, como en tal caso el sindicato respecto de sus dirigentes ocupa el lugar del empleador y se encuentra obligado en iguales términos que éste, al pagar las imposiciones previsionales de sus dirigentes compensaron la bonificación de mano de obra que establece el artículo 10 del D.L. No. 889 en favor de los empleadores de la I Región.

Dicha bonificación, por disposición del artículo 38 del Decreto No. 274, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debe ser restituida por el Servicio de Tesorerías a los respectivos organismos previsionales.

- La Contraloría General de la República, por Oficio No. 33170, de 9 de septiembre de 1988 comunicó al Sindicato Interempresas de Tripulantes de Naves Especiales e Integrantes de Cuadrillas de Maniobras de Bahía de Iquique que nos les correspondía percibir la bonificación establecida en el artículo 10 del D.L. No. 889 por no tener respecto de sus dirigentes la calidad de empleador, faltándole en consecuencia un requisito esencial para tener derecho a ella.

Sin embargo, habiéndose transcrito el mencionado oficio al Ministerio del Trabajo, Dirección del Trabajo, Tesorería General de la República, Instituto de Normalización Previsional y Contralorías Regionales de las I, X, XI y XII regiones, el Servicio de Tesorería hasta la fecha devuelve al referido sindicato la bonificación en comento.

La situación descrita presenta la paradoja que por una parte el Estado - a través del Consejo de Defensa del Estado - requiere a los sindicatos indicados la devolución de una bonificación que se habría percibido indebidamente, y por la otra el Servicio de Tesorería - órgano también del Estado - paga mes a mes la misma bonificación.

..///

**“ protejamos los recursos marinos ”**

Excmo. señor Presidente, los sindicatos referidos, afiliados a nuestra organización, se permiten disentir del criterio sustentado por la Contraloría General de la República, por cuanto, al excusarse los dirigentes de prestar servicios al empleador, debe el sindicato asumir las obligaciones que corresponden a éste, en las mismas condiciones, vale decir, en la misma forma y con las mismas modalidades que presentaba la obligación para el empleador.

De otra parte, la finalidad perseguida por el D.L. No. 889, el aumento ocupacional, se cumple de igual manera. Así lo ha sostenido la Dirección del Trabajo en Ordinario No. 4466/107, de 21 de junio de 1988, dirigido al Sindicato Interempresas de Tripulantes de Naves Especiales e Integrantes de Cuadrillas de Maniobras de Bahía de Iquique.

Por lo anterior solicitamos a V.E. disponer que los órganos del Estado con competencia en esta materia reconozcan el derecho de nuestros representados a percibir la bonificación mencionada.

No obstante, si V.E. estimare que la normativa vigente presenta dudas en cuanto al derecho de los sindicatos a percibir la citada bonificación cuando, facultados por la ley asumen las obligaciones del empleador, solicitamos de inicio a una ley interpretativa del precepto del D.L. No. 889 que esclarezca que en el caso señalado los sindicatos han asumido las obligaciones del empleador con las mismas cargas y beneficios que éstos, vale decir, que han tenido derecho a percibir la bonificación establecida en el mencionado D.L.

En subsidio, y para el evento que V.E. estime adecuado mantener el criterio sustentado por la Contraloría General de la República, solicitamos la condonación de las sumas percibidas, sus reajustes, intereses y multas, considerando que la situación descrita se ha producido fundamentalmente por el tratamiento errático que las diversas instituciones del Estado han dado al problema; el carácter de las organizaciones sindicales involucradas cuyos escasos patrimonios les impiden satisfacer el requerimiento del Consejo de Defensa del Estado y, especialmente, la buena fe con que han actuado


..////

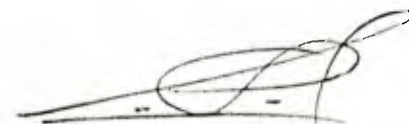
**" protejamos los recursos marinos "**

A fin de ilustrar a V.E. sobre los diversos criterios sostenidos por los distintos órganos del Estado con competencia fiscalizadora sobre la materia, adjuntamos copia del Ord. No. 4466/107, de 21 de junio de 1988, de la Dirección del Trabajo y Oficio No. 33170, de 9 de septiembre de 1988, de la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saludan a V.E. con todo respeto.

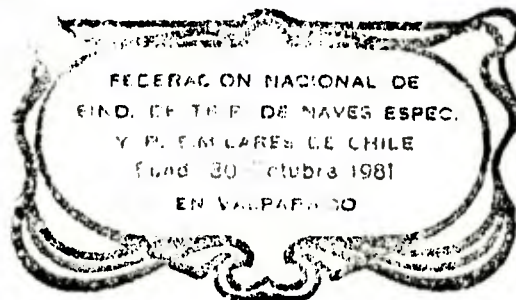
POR "FETRINECH"

  
GUILLERMO RISCO URIBE  
Secretario

  
ARTURO SALDIVIA PINEDA  
Presidente

  
ARMANDO AILLAPAN NAHUEL PAN  
Director

  
HUGO HERRERA JULIO  
Tesorero



“ protejamos los recursos marinos ”

101543

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

(A.L.) 467

SANTIAGO, 18 OCT. 1990

Señor  
Carlos Bascuñan E.  
Jefe de Gabinete Presidencial  
Palacio de La Moneda  
PRESENTE

REF.: Oficio Gab. Pres. (0)  
N° 905/90 de fecha 25  
de septiembre de 1990.

De mi mayor consideración:

Por Oficio de la Referencia hemos recibido correspondencia de los Sindicatos de Tripulantes de Arica e Iquique, y me permito comunicar a Ud. que por no ser materia atingente a esta Subsecretaría de Pesca dicha documentación fue remitida por carta N° 466 al Jefe de Gabinete del Ministro de Economía, según consta en copia adjunta.

Saluda atentamente a Ud.



*S. Solange*

SOLANGE DUHART ECHEVERRIA  
Asesora Laboral



101543

(A.L.) N° 466

SANTIAGO, 18 OCT. 1990

Señor  
Carlos Cruz L.  
Jefe de Gabinete  
Ministro de Economía  
Teatinos N° 120 Piso 10  
PRESENTE

REF.: Petición de Federación Nacional de Tripulantes en materia indicada en anexos.  
- Adjuntos -

De mi consideración:

El Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República ha solicitado a la Subsecretaría de Pesca atender el problema suscitado entre los Sindicatos de Tripulantes de Arica e Iquique y diversas reparticiones del Estado, motivado por una interpretación contradictoria del D.L. N° 889, de 1975, del Ministerio de Economía. En vista que la resolución de este caso no compete a esta Subsecretaría, y previa consulta con los Asesores Jurídicos del Ministerio del Trabajo, me permito remitirle estos antecedentes por cuanto correspondería al Ministerio de Economía revisar el mencionado decreto y determinar si existen cláusulas que permitan una eventual condonación de deudas, intereses y multas.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.



SOLANGE DUHART ECHEVERRIA  
Asesora Laboral

c.c.: Jefe de Gabinete Presidencial  
Ministerio del Trabajo  
mis